

VISTO:

Las Ordenanzas Nros. 3645 y 3865; y

CONSIDERANDO:

Que la suspensión de la Ordenanza N° 3645 produce un vacío legal dado que no existe un marco adecuado para la habilitación y funcionamiento de los jardines maternales y de infantes, tanto en el ámbito oficial y comunitario como en el particular;

Que se ha solicitado asesoramiento a la Dirección General de Nivel Inicial del Ministerio de Educación, para la adecuación, de la normativa suspendida, a la política educativa en la Provincia del Chubut y en concordancia con la Ley Federal de Educación;

Que se agregan a las definiciones, funciones y objetivos de la Ordenanza anterior, cuestiones formales que tienen que ver con condiciones edilicias mínimas, de ingreso y de cobertura de seguro escolar y asistencia sanitaria;

Que corresponde por otro lado la unificación en un solo cuerpo legal, atento a la tarea que se realiza con vistas al Digesto municipal;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RAWSON, en uso de sus facultades legales, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A:

CAPITULO -I-

DEFINICIONES - FUNCIONES - OBJETIVOS

Artículo 1°.- El funcionamiento y la habilitación de los jardines de infantes y jardines

maternales de carácter Oficial, Privados o Comunitarios, se regirán por la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- A los fines de la presente Ordenanza se consideran Jardines Maternales a

las instituciones de carácter educativo y social que alberguen niños/as de cuarenta y cinco (45) días a tres (3) años, y jardines de Infantes los servicios educativos destinados a niños/as entre los (3) y cinco (5) años.

Artículo 3°.- Son objetivos de los jardines maternas:

a) Ser el continente adecuado para menores de tres (3) años, cuando éstos deban alejados de sus padres, mientras desarrollen sus actividades laborales, por enfermedad, etc.

b) Brindar no sólo alimentación e higiene, sino vínculos afectivos y adecuada estimulación temprana, todo ello asegurando un sano crecimiento de los menores, y las acciones pedagógicas a cumplir para el logro de los objetivos, son las que se detallan en el Anexo I de la presente Ordenanza.

Artículo 4°.- El Jardín Maternal representa una oferta educativa de suma importancia

y validez, que tiene como función:

a) Garantizar el derecho del niño a recibir desde la más temprana edad atención para sus necesidades básicas y educativas;

b) Complementar la acción educadora de la familia, con el carácter educativo del Jardín Maternal;

c) Colaborar con la madre que trabaja por realización personal, por razones económicas y sociales;

d) Garantizar mayor equidad tomando como punto de partida las desigualdades iniciales para asegurar la calidad de los futuros aprendizajes.

Artículo 5°.- Son Objetivos de los Jardines de Infantes:

a) Sentar las bases de una educación permanente e integral que propicie la estructuración del pensamiento del niño/a, que le permita conocer y valorar el ambiente natural y social, establecer relaciones lógico matemáticas, adquirir diferentes lenguajes, verbales y no verbales, incentivar su creatividad y desarrollar progresivamente la propia identidad y el sentido de pertenencia a la comunidad.

b) Favorecer el proceso de maduración del niño/a en lo sensorio-motriz, la manifestación lúdica y estética, a la iniciación deportiva y artística, el crecimiento socioafectivo, y los valores éticos;

c) Estimular hábitos de integración social, de convivencia grupal, de solidaridad y cooperación y de conservación del medio ambiente.

d) Fortalecer los vínculos entre la institución educativa y la familia.

e) Los determinados por la legislación que al efecto dicte o haya dictado la autoridad educativa provincial;

Artículo 6°.- La función educativa del Jardín de Infantes supone:

a) Continuidad de objetivos pedagógicos articulados con la importancia y características de los primeros años de la Educación General Básica;

b) Acceso a los conocimientos tempranamente y en forma gradual, lo que favorece la eliminación de la repitencia y la deserción escolar en los primeros años de la actual escuela primaria y la calidad de los resultados en los demás niveles;

c) Obligatoriedad en el último año, lo que tiene por objeto brindar igualdad de oportunidades y posibilidades de ingreso a la Educación General Básica a todos los niños, principalmente los de menores recursos económicos y sociales más desfavorecidos.

CAPITULO -II-

DE LAS HABILITACIONES

Artículo 7°.- El Departamento Ejecutivo Municipal propenderá a aplicar las normas de

habilitación tendientes a lograr el desarrollo armónico e integral de lactantes y niños/as (entre 45 días y 5 años), resguardando la seguridad de la atención de los mismos en las instituciones consignadas en el artículo anterior.

Artículo 8°.- Todas personas física o jurídica que desee instalar un Jardín Maternal o

Jardín de Infantes, deberá inscribirse en la Municipalidad, cumpliendo una solicitud tipo que contendrá:

a) Nombre y apellido, documento de identidad, estado civil, nacionalidad y domicilio

de las personas que prestarán sus servicios en el Jardín;

- b)** Características del servicio (horario, edad de los niños, sexo, arancel, etc.);
- c)** Número máximo de niños/as a asistir;
- d)** Detalle de las funciones del personal que atenderá a los niños/as y su número;
- e)** Detalle de las comidas que se brindarán (Jardín Maternal);
- f)** Nombre y apellido del titular del inmueble donde funcionará el servicio;
- g)** Constancia de recepción de la solicitud de reconocimiento oficial, extendida por la
Mesa de Entradas del Ministerio de Cultura y Educación;
- h)** Toda otra información que la Municipalidad juzgue necesaria.

Artículo 9°.- Podrá autorizarse la habilitación de los establecimientos de educación

preescolar que cumplan los siguientes requisitos:

- a)** Que los locales destinados a Jardines Maternales y de Infantes reúnan las condiciones específicas de: dimensión, superficie, iluminación, ventilación e higiene y su mobiliario y elementos auxiliares didácticos respondan a normas pedagógicas vigentes ajustando su funcionamiento en forma general a lo establecido en las disposiciones del ministerio de Cultura y Educación.

Espacio Interior: La distribución de los ambientes debe asegurar una buena circulación interna y la posibilidad de integrar las salas, así como el aprovechamiento de las instalaciones sanitarias.

Cada uno de los sectores debe reunir condiciones acústicas adecuadas para posibilitar el aislamiento de ruidos, que habitualmente se generan en la Institución.

El espacio se organizará en sectores funcionales, buscando que la actividad que se desarrolla en cada uno no interfiera con la de los demás.

- b)** Area Pedagógica: compuesta por las salas destinadas a cada sección, servicios sanitarios (con tamaño adecuado a la edad) para los niños, sala multiuso, Dirección y depósito de materiales. Los ambientes destinados a los niños tendrán pisos lavables y adecuados al clima, las paredes lisas y que

permitan su higiene periódica, buena ventilación, iluminación que se pueda adecuar a diferentes momentos de actividad, temperatura regulada y abundancia de aire y sol en estos espacios.

c) Area administrativa: cercana al Area Pedagógica, inmediata al acceso a la Institución y próxima a los servicios auxiliares.

d) Area de Servicios Auxiliares: comprende la cocina, depósito de víveres secos, lavadero y espacio para materiales de limpieza, jardinería y carpintería y los baños para el personal.

Espacio Exterior: deberá adecuarse al número de niños y ofrecer las condiciones de seguridad indispensables que eviten accidentes (juegos, paredones, etc.).

Se sugiere zonificarlo en tres áreas: embaldosada, patio de arena y otra de césped y tierra.

El edificio debe poseer: salidas de emergencia con picaporte fijo en el exterior, matafuegos, puertas que abran hacia el exterior con vidrios en la parte superior de la misma exclusivamente.

Sería conveniente que el edificio cuente con rampa de acceso para discapacitados.

e) Que el tratamiento de Símbolos Nacionales, conmemoraciones y otros actos de actividad escolar, se ajusten a los reglamentos vigentes del Ministerio de Cultura y Educación.

Artículo 10°.- Previo a la habilitación, el Organismo Municipal, en forma conjunta con

la Dirección de Arquitectura Escolar y la Supervisión del Nivel Inicial, dependientes del Ministerio de Cultura y Educación, efectuarán una inspección al establecimiento. Sobre la base del informe se resolverá si el servicio que se pretende brindar resulta satisfactorio, condicionado o insatisfactorio.

Artículo 11°.- Cumplidos los requisitos previos, considerado satisfactorio el servicio y

obrando el reconocimiento por parte del Ministerio de Cultura y Educación, se otorgará la habilitación respectiva.

Artículo 12°.- Si la inspección arrojara como resultado que el servicio resulta

condicionado, se otorgará una "autorización provisoria"- por un lapso similar al otorgado por el Ministerio de Cultura y Educación- sujeta al cumplimiento de las modificaciones o reparaciones necesarias, las que se harán saber al solicitante.

Artículo 13°.- Si el Departamento Ejecutivo Municipal entendiera que el servicio que

se pretende brindar es insatisfactorio, no se otorgará habilitación. El solicitante, una vez cumplimentadas las observaciones realizadas, podrá solicitar una nueva inspección, no pudiendo prestar servicios hasta haber superado las observaciones, y bajo apercibimiento de cláusula de las instalaciones.

CAPITULO -III-

DE LA AUTORIDADES DE APLICACION

Artículo 14°.- La autoridad de aplicación a los efectos citados en el Artículo 1°, a nivel

Municipal, será la que disponga el Departamento Ejecutivo Municipal, quien tendrá a su cargo el seguimiento y la supervisión del servicio prestado a través de los Jardines Maternales, y la Dirección General de Nivel Inicial dependiente del Ministerio de Cultura y Educación en el servicio educativo prestado por los Jardines de Infantes.

En ambos casos el Departamento Ejecutivo Municipal cumplirá con la fiscalización en cuanto a habilitación, sanidad e higiene.

Artículo 15°.- La autoridad de aplicación requerirá, para:

1- Jardines de Infantes: en el caso que estos sean privados:

- a)** Que el mismo esté a cargo exclusivamente de personal docente;
- b)** Nómina y funciones del personal que desarrollará tareas en el mismo;
- c)** Aptitud psico-física de la planta de personal;
- d)** Proyecto pedagógico que se llevará a cabo;

2- Jardines Maternales:

- a) La labor educativa será realizada por docentes especializados, con asistencia de los miembros de la comunidad;
- b) Nómina y funciones del personal que desarrollará tareas en el mismo;
- c) Aptitud psico-física de la planta de personal;
- d) Proyecto pedagógico que se llevará a cabo.
- e) Organización de las secciones:

Los grupos de niños se organizarán teniendo en cuenta la cantidad de niños por edad y las posibilidades que brinda el espacio físico.

Se organizarán en tres secciones: Lactario: desde 45 días a 1 año.

Deambuladores: niños de 1 a 2 años.

Sala de 2 años: niños de 2 a 3 años.

Los niños de 2 años deberán cumplirlos antes del 30 de Junio, para evitar que deban permanecer un año más en esa sala, por no contar con la edad correspondiente para ingresar en la sala de 3 años.

Cantidad de niños por docente: En el lactario: 5 niños por docente, contando con una asistente docente.

En el deambulador: 7 niños por docente, contando con una asistente docente.

En la sala de dos años: 20 niños por docente, contando con una asistente docente.

f) Ingreso y asistencia de los niños:

Ingreso: a partir de la matriculación de los niños, se comenzará a confeccionar el Legajo Personal del Niño, que deberá contar con:

- * Fotocopia del D.N.I. del niño y sus progenitores.
- * Libreta sanitaria con controles, médicos, vacunaciones, enfermedades, alergias, etc.a término.
- * Certificado de salud.
- * Control médico periódico, según la edad del niño, de madurez y crecimiento.

- * Historia Clínica en caso de ser necesaria.
- * Certificado de domicilio.
- * Direcciones y teléfonos para urgencias.
- * Autorización de los padres a otras personas para retirar al niño del establecimiento.

Asistencia de los niños: Los niños concurrirán diariamente siempre que su estado sanitario sea satisfactorio, de no ser así, será necesario hacer la presentación de certificado médico y el apto correspondiente para su reingreso al Jardín.

Horario de funcionamiento: el mismo será establecido por cada institución de acuerdo con las necesidades registradas en la población, procurando dar respuesta a los requerimiento laborales de las familias.

CAPITULO -IV-

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16°.- Se exigirá a los establecimientos que posean los siguientes requisitos:

Seguro Escolar: Cobertura, para los niños que alberguen, desde 45 días a 3 años y los infantes de 3 a 5 años.

Equipo de Profesionales: Médico Pediatra con asistencia permanente. Nutricionista: elaboración y normas de menú e higiene del área de elaboración y utensilios utilizados.

Servicios de Emergencias: Contar con Asistencia y traslado para dichos casos.

Equipos de Incendio: El determinado por la Asociación de Bomberos Voluntarios.

Botiquín de Urgencia: Con elementos básicos de primeros auxilios. (Según normas dictadas por el SI.PRO-SALUD, al efecto).

Material Didáctico y Mobiliario Mínimo: Según la edad.

Artículo 17°.- A partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, y en un

plazo que será coincidente con la iniciación del ciclo lectivo posterior, los establecimientos que se

encuentran funcionado, deberán dar cumplimiento a las exigencias de la misma, a la que también deberán adecuarse los jardines dependientes de la Secretaría de Bienestar Social municipal.

Artículo 18°.- Los Jardines Maternales deberán tener debidamente distribuidos los

sectores de nursery (45 días a 11 meses de edad) y deambuladores (de 12 meses a 23 meses de edad), e infantes de 2 a 3 años.

Artículo 19°.- Cumplidas las normas establecidas en los artículos precedentes, el Area

correspondiente, designada por el Departamento Ejecutivo Municipal, habilitará un riesgo que asignará un número a cada Institución y un legajo en el que se constarán todas las actuaciones relacionadas con las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 20°.- Cuando las instituciones a que se hace referencia en la presente

Ordenanza, ofrezcan servicio de comedor, el Area competente Municipal, periódicamente efectuará una supervisión a fin de asegurar el cumplimiento de una dieta alimentaria adecuada, previamente aprobada por el área nutricional del servicio de salud provincial.

Artículo 21°.- Déjase sin efecto en todos sus términos la Ordenanza N° 2469.

Artículo 22°.- Regístrese, Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal,

Publíquese y cumplido Archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones "Enriqueta Elena Mare" del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los días del mes de del año mil novecientos noventa y siete . -

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RAWSON:

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Téngase por Ordenanza **N° 4404 /97.- (03-10)**

Artículo 2°.- Regístrese, Comuníquese al Honorable Concejo
Deliberante, Publíquese
y cumplido Archívese.-

A N E X O I

(Corresponde Ordenanza N° 4404/97)

- * Inicio el control de esfínteres.
- * Lograr autonomía en las actividades diarias.
- * Reconocimiento de sus pertenencias.
- * Ubicación de nuevos medios para ampliar la exploración de su medio natural y social.
- * Inicio en la cooperación.
- * Ampliación del lenguaje verbal (comprensivo y expresivo)
- * Expresar distintas emociones.
- * Reconocer, a través de las vivencias, distintas partes del cuerpo.
- * Adecuación de sus movimientos a sus esquemas corporales.
- * Lograr autonomía en su higiene y alimentación.
- * Adquirir normas mínimas de funcionamiento grupal.
- * Conocimiento de sus pares.